



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación N° 2018-00106-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la solicitud promovida por JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ contra ELKIN JAVIER MARÍN MEJÍA y SILVIA ELENA NARANJO TORO, por los siguientes defectos:

- 1). No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los encartados, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2). Se solicita el cubrimiento de intereses moratorios, a pesar de que la obligación de base en lo absoluto responde a un crédito de talante comercial. Así, es menester esclarecer ese punto.
- 3). Se procura el desembolso de los réditos a partir del día 30 de julio del año que cursa, sin que ello se ajuste al período realmente otorgado a los suplicados para saldar el concepto procurado. Es preciso enmendar tal inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento formulado por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que rectifique las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del rogante al abogado FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 6.437.757 y portador de la T.P. N° 71.905 del C. S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75068cc942266217fe62c076247cc0d73760c2196fda9a1fd5c8bdf6f594c6e
2**

Documento generado en 20/10/2020 04:15:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**